

REPORTE FISCAL 35

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. N°4109-E/17. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. EMISIÓN Y ALMACENAMIENTO DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES. OPERACIONES DE VENTA DE BIENES MUEBLES REGISTRABLES A UN CONJUNTO DE ADQUIRENTES. (B.O. 24/08/2017).

Establece que la venta de bienes muebles registrables a un conjunto de adquirentes debe ser respaldada con la emisión de comprobantes electrónicos.

Los mismos, podrán ser confeccionados a través del intercambio de información bajo el servicio web o bien utilizando el servicio con clave fiscal "Comprobantes en línea".

Finalmente, los vendedores deberán consignar en los campos que se identifican como "Grupo Compradores", los datos que enunciaremos a continuación con relación a cada adquirente, a saber:

- Tipo de Documento (CUIT/CUIL o CDI);
- Número de Documento (CUIT/CUIL o CDI);
- Porcentaje de la titularidad del bien.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2017**

ÍNDICE

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS PROVINCIALES

BUENOS AIRES
BUENOS AIRES
CHUBUT
CORDOBA
SANTA CRUZ

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS

LINKS DE INTERÉS



► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. Nº 32/2017. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES RETICENTES (B.O. 23/08/2017).

Define las presunciones, en virtud de las cuales, ARBA calificará como “Contribuyentes reticentes” a los sujetos que evidencien ejercicio de actividad gravada frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a saber:

- Haber declarado no tener actividad, en contraposición con lo que resulte, de la información obrante en la base de datos de la Agencia.
- Haber declarado un importe de ingresos que resulte inferior al que surja de la información obrante en la base de datos de la Agencia.
- Haber declarado un importe de ingresos que resulte inferior a la sumatoria de ingresos verificado en un procedimiento de control de operaciones o de facturación.
- Haber incumplido los deberes de información y colaboración a los que estuviere obligado.
- Haber declarado un importe de ingresos inferior al que surja de la aplicación de los promedios o coeficientes elaborados por esta Agencia.
- Haber omitido declarar, al menos dos empleados en relación de dependencia.
- Haber verificado la correcta realización del acta de comprobación, con motivo del traslado o transporte de mercaderías dentro del territorio provincial, en ausencia total o parcial de documentación respaldatoria exigida.

Al respecto, en los casos que verifique el cumplimiento de las circunstancias mencionadas, la Agencia, procederá a determinar de oficio el monto del impuesto que corresponda abonar o iniciar las acciones necesarias para reclamar el pago a cuenta por medio de la vía de apremio.

Para regularizar su situación, el obligado, luego de ser notificado fehacientemente de la liquidación practicada, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos, podrá abonar el importe requerido o regularizar el mismo mediante el régimen de facilidades de pago vigente a la fecha. Asimismo, podrá presentar las declaraciones juradas correspondientes, salvo cuando haya optado por regularizar su deuda a través de la inclusión en planes de pago.

Es dable destacar que, el sujeto intimado podrá presentar en el referido plazo, el descargo que considere pertinente. Posterior a ello, la Agencia de Recaudación tendrá 30 días hábiles administrativos de presentado el descargo, para resolverlo.

En ningún caso el importe que se declare y abone o regularice, podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del monto intimado, a excepción de los contribuyentes que formalicen el descargo previsto.

Por último, cuando vencido el plazo de 10 días, el sujeto intimado no haya ejercido ninguna de las acciones provistas, o habiéndolas efectuado, mantenga una deuda total o parcial con esta Agencia, la misma emitirá el pertinente título ejecutivo por el monto total del importe e instará, sin más trámite, el inicio de las acciones de apremio.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/08/2017**

R.N. Nº 33/2017. PROCEDIMIENTO. SISTEMA DE FISCALIZACIÓN REMOTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (FIRE). SEGUNDA ETAPA. (B.O. 23/08/2017).

Unifica en un solo cuerpo normativo la legislación vinculada con el “Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE)”, incorporando en esta oportunidad la segunda etapa del proceso.

Al respecto dispone que todas las notificaciones que correspondan efectuar a los contribuyentes y agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por

IMPUESTOS PROVINCIALES



las inconsistencias o desvíos detectados en las tareas de fiscalización remota, deberán realizarse en sus domicilios fiscales electrónicos.

Luego de notificados, los contribuyentes deberán acceder a la aplicación “FIRE”, disponible en el micrositio “Gestionar”, en la cual toda transmisión de datos, información o documentación respaldatoria digitalizada tendrá el carácter de declaración jurada.

Asimismo, instrumenta la segunda etapa de las tareas de fiscalización remota, la cual comprenderá a aquellos contribuyentes que hayan sido notificados de desvíos o inconsistencias en más de una ocasión, que no hubieran regularizado los mismos, o que no hubiesen presentado su descargo y que revistan el carácter de reticentes.

El procedimiento de la vía de apremio consistirá, en la notificación de la liquidación practicada conjuntamente con sus fundamentos y la posibilidad de regularizar el monto determinado en un porcentaje no menor al 50% del importe estimado (dentro de los 10 días) o presentar el descargo acompañado de la prueba para desvirtuar total o parcialmente la pretensión fiscal.

Una vez presentado el descargo, se caratularán las actuaciones administrativas correspondientes; obteniéndose de la aplicación “FIRE” un “Acuse de Recepción”.

Los plazos de presentación de la documentación requerida podrán ser prorrogados por única vez, por el idéntico plazo concedido, a solicitud del interesado con anterioridad al vencimiento original.

A su vez establece que estarán disponibles para visualizarse en la aplicación “FIRE” los datos de la cédula de intimación, la circunstancia por la que se clasificó al contribuyente como reticente y las presunciones aplicadas para estimar el importe del pago a cuenta.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/08/2017**

CHUBUT

LEY Nº XXIV-74/2017 Y R. Nº 468/2017. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y SU REGLAMENTACIÓN. (B.O. 15/08/2017).

Establece un Régimen Especial de Regularización Tributaria, para las obligaciones adeudadas, determinadas o no, de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Rural, Valor Ley XXIV N° 17 y Tasas Retributivas de Servicios, con vencimiento operado al 31/05/2017.

Al respecto, sobre las Tasas Retributivas de Servicios, excluye a aquellas administradas por: la Dirección General de Minas y Geología, Secretaría de Pesca, el Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Hidrocarburos y Minería.

OBLIGACIONES INCLUIDAS

- Deudas exteriorizadas o no, provenientes de declaraciones juradas, determinaciones y/o liquidaciones administrativas;
- Anticipos y pagos a cuenta;
- Actualizaciones y multas, relacionadas a los impuestos mencionados;
- Deudas provenientes de planes de pago vigentes o caducos;
- Deudas provenientes de regímenes especiales de pago, aplicados con anterioridad.

En cuanto a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, podrán regularizarse siempre que el demandado desista y renuncie a toda acción y derecho en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda, asumiendo los gastos causídicos.

IMPUESTOS PROVINCIALES



REQUISITOS

El contribuyente y/o responsable podrá adherirse al presente Régimen hasta el 31/10/2017, inclusive. Para ello, deberá encontrarse al día o regularizar sus obligaciones fiscales vencidas con fecha posterior al 31/05/2017 y hasta la fecha de acogimiento al Régimen, incluyendo los accesorios. Asimismo, deberá constituir el “Domicilio Fiscal Electrónico”, según lo dispuesto en la R. N° 995/2016 (informada en nuestro R.F. N° 51-2016).

EXCLUIDOS

- Responsables por deudas propias o ajenas, que posean sumarios administrativos iniciados a causa de defraudación fiscal o formulada denuncia penal por presunta infracción a las obligaciones tributarias,
- Responsables por sanciones aplicadas por defraudación al fisco,
- Los declarados en quiebra.

BENEFICIOS Y CONDICIONES

- Para aquellos contribuyentes que cumplan con todos los requisitos establecidos por el Régimen Especial de Regularización Tributaria, dispone la condonación de un porcentaje de los intereses resarcitorios y reducción de la tasa de interés vigente, en base a la alternativa de pago elegida. Para el caso, determina los siguientes rangos de cuotas, con sus respectivas disminuciones:

Alternativa de pago	% De condonación de intereses resarcitorios	% De reducción tasa de interes
Contado	80%	-
Hasta 6 cuotas	60%	50%
De 7 a 12 cuotas	40%	30%
De 13 a 24 cuotas	30%	15%
De 25 a 36 cuotas	20%	-
De 37 a 60 cuotas	10%	-

- Es dable destacar que, la cuota mínima, para todos los casos, será de \$ 3.000 y se aplicarán intereses resarcitorios para los pagos que se efectúen fuera de término.
- Adicionalmente, se eximirá a los responsables del pago de multas relacionadas a omisión de deuda o incumplimiento de los deberes formales, aplicadas o a aplicarse, cuando su vencimiento haya operado al 31/05/2017 y la obligación principal estuviera regularizada antes del 15/08/2017, o por la adhesión al presente Régimen.

CAUSALES DE CADUCIDAD

La Dirección General de Rentas tendrá la potestad de dar de baja los planes de facilidades de pago suscriptos, dejando sin efecto los beneficios cancelatorios, por las causas que se detallan a continuación:

- Incumplimiento de pago de 2 cuotas consecutivas o 3 alternadas.
- Pasados 90 días corridos de la última cuota del plan, se registre alguna cuota impaga.
- Se declare en quiebra el titular del plan.
- No mantenga la cantidad de personal existente al 31/05/2017, luego del acogimiento al plan.

Por último, es menester destacar que no se encontrarán sujetas a reintegro o repetición las sumas que se hubieren ingresado con anterioridad en concepto de intereses resarcitorios y/o punitivos o multas.

► **VIGENCIA LEY A PARTIR DEL 15/08/2017. VIGENCIA REGLAMENTACIÓN A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL.**



CORDOBA

R. N. Nº 3/2017. PROCEDIMIENTO. REGIMEN DE INFORMACION. CONSUMO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. MODIFICACIÓN. (B.O 23/08/2017).

En el marco de la Resolución Nº 7/2017 (informada en nuestro R.F. Nº 22-2017) los sujetos que desarrollen la actividad de producción primaria, industrial o la prestación del servicio de transporte, deberán actuar como agentes de información, sólo cuando la sumatoria de bases imponibles, declaradas y/o determinadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -considerando las actividades exentas y/o no gravadas- del periodo inmediato anterior al cual corresponde suministrar la información, supere los \$7.000.000.

► **VIGENCIA** 23/08/2017

SANTA CRUZ

LEY 3548. EMERGENCIA COMERCIAL. DECLARACIÓN. VIGENCIA. BENEFICIOS (B.O. 18/08/2017).

Se declara la emergencia comercial en toda la Provincia de Santa Cruz desde el 18 de Agosto de 2017 hasta el 28 de Febrero de 2018, inclusive.

Únicamente pueden acceder a este beneficio los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia.

Por otro lado, establece que la Secretaría de Comercio e Industria, deberá emitir el certificado que acredite que el interesado se encuentra comprendido en la presente ley.

Por último, la presente tiene como finalidad gestionar los siguientes beneficios:

- Líneas de créditos a tasa diferenciada.
- Exenciones y/o diferimientos de vencimientos en la presentación y pago de declaraciones juradas de tributos nacionales y provinciales.
- Solicitar planes de facilidades de pago de impuestos y tasas.
- Cualquier otro trámite que requiera la presentación del certificado de emergencia comercial.

► **VIGENCIA** 17/08/2017

► Próximos Vencimientos

A partir del **04/09/17**, comienza el vencimiento para la presentación de los Estudios de Precios de Transferencia, las declaraciones juradas respectivas y las de operaciones internacionales:

- F. 741 correspondiente al 1° semestre de los ejercicios comerciales con cierre 10/2017.
- F. 742 correspondiente al 1° semestre de los ejercicios comerciales con cierre 10/2017.
- F. 743 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 01/2017.

Cabe aclarar que el mismo no se entiende presentado si no se acompaña con el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente.

- F. 867 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 02/2017.

A partir del **13/09/17**, comienza el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia F. 741 correspondiente al 2° semestre de los ejercicios comerciales con cierre Abril de 2017.

A partir del **29/08/17** comenzó el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados en Marzo de 2017.

IMPUESTOS PROVINCIALES



A partir del **13/09/17** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en el mes de Abril de 2017.

Asimismo, a partir del **14/09/17**, comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para dichas Sociedades Comerciales cuyo cierre opera en el mes de Abril de 2017.

A partir del **13/09/17** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Marzo 2018 y el segundo de los anticipos del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales de personas físicas y sucesiones indivisas.

A partir de **18/09/2017** operará el vencimiento para la presentación del “Régimen Informativo de Compras y Ventas” correspondiente a las operaciones del mes de Agosto 2017.

A partir del **28/09/17** comienza el vencimiento para la presentación de la nueva declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados en Abril de 2017.

A partir del **29/09/17**, comienza a vencer el plazo para la presentación del Informe para Fines Fiscales, F. 760/C o F. 780, correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en el mes de Marzo 2017. Asimismo, junto con dicha declaración vence la presentación on line del balance certificado ante Consejo Profesional que corresponda cerrado al 31/03/2017 en formato .pdf.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.